

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de prorrogas de almacenamiento de residuos peligrosos., con número de bitácora: 07/FQ-0264/04/18.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 4.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:	LTC0707900005
NÚMERO DE BITÁCORA:	07/FQ-0264/04/18

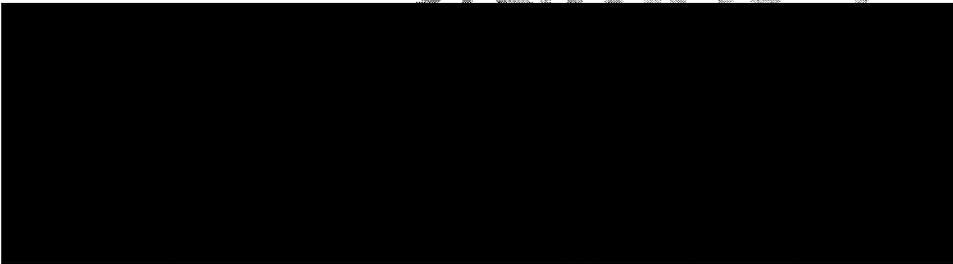
ACUSE

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/3224/2018**

Asunto: PRORROGA PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de mayo de 2018

LOGISTICA DE TRANSPORTACION Y
COMERCIALIZACION JB S.A. DE C.V.



El presente se emite en atención a su oficio sin número de fecha 18 de abril de 2018 y al formato de solicitud de prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos (FF-SEMARNAT-036), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal a mi cargo el día 25 de abril de 2018; en el que solicita la prórroga para almacenar por 30 días adicionales al plazo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), los residuos peligrosos generados por las actividades de su representada, consistente en 4.5 toneladas de Residuos Peligrosos presumiblemente Biológico - Infecciosos; sobre el particular y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio sin número de fecha 18 de abril de 2018 y el formato de solicitud de prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos (FF-SEMARNAT-036) de fecha 23 de abril de 2018, presenta una solicitud de prórroga para almacenar por 30 días adicionales al plazo establecido por la **LGPGIR**, los residuos generados por las actividades de la empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB S.A. de C.V.**; argumentando que debido a que estos residuos fueron almacenados de manera temporal en el centro de acopio, derivado de la solicitud de apoyo para retirar de la vía pública 4.5 toneladas aproximadamente de residuos, integrándose la carpeta de investigación 0005-101-1501-2018 por parte de la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Ambiental (FEPADA); investigación que continúa en proceso.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:	LTC0707900005
NÚMERO DE BITÁCORA:	07/FQ-0264/04/18

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/3224/2018**

SEGUNDO.- Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) publicada el 08 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación en el Artículo 56 Párrafo Segundo establece que:

“Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento”.

TERCERO.- Que para dar cumplimiento a los requisitos solicitados por la LGPGIR el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicado el 30 de Noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación establece en el artículo lo siguiente:

Artículo 65.- Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda,
- y
- II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

CONSIDERANDO:

I.- Que corresponde a la Federación la regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos no sean controlados por las entidades federativas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 fracción VII de la LGPGIR.

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX, inciso b del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012,

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:	LTC0707900005
NÚMERO DE BITÁCORA:	07/FQ-0264/04/18

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/3224/2018**

competente a esta Delegación Federal Resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa.

III.- Que analizada la solicitud en comento se concluye que la empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB S.A. de C.V.** justifica su petición por una situación de tipo Administrativa, apegándose al artículo 65 Fracción II del Reglamento de la LGPGIR.

Por los razonamientos expuestos y las disposiciones legales invocadas, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar por única vez la prórroga por 30 días adicionales para el almacenamiento de los residuos peligrosos Presumiblemente Biológico – Infecciosos (No Anatómicos y Punzocortantes), contenidos en 1 lote por un total de 4.5 toneladas aproximadamente; los cuales contarán a partir del momento que tenga conocimiento del presente; fecha a partir de la cual dará inicio el término señalado.

SEGUNDO.- la empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB S.A. de C.V.**, deberá disponer de sus residuos de manera segura y eficiente, acatando las disposiciones de la LGPGIR y su reglamento.

TERCERO.- Hacer del conocimiento al **C. Guillermo Monterrubio Mendez** en su carácter de representante legal de la Empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB S.A. de C.V.**, que conforme al Artículo 3, fracción XV y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que el recurso que procede es el de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), vigilara el cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, así como los ordenamientos en materia de residuos peligrosos.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:	LTC0707900005
NÚMERO DE BITÁCORA:	07/FQ-0264/04/18

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/3224/2018**

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la Empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

No omito señalar que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos, por lo que, en caso de existir falsedad de información se hará acreedor a las penas en que incurrirá quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
D E L E G A D O F E D E R A L

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
C H I A P A S

BIÓL. ANTONIO LORENZO GUZMAN

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. -
Para su conocimiento.- Ciudad.
Expediente

RTR / CECG / MAYAO / RERE*

